

Don Diego de Riaño y Gamboa, insigne burgalés y hombre de Estado

(Continuación)

PARTE SEGUNDA DOCUMENTAL

Cuantos documentos integran esta segunda parte son rigurosamente inéditos, fruto de una tenaz dedicación por parte del autor. En la transcripción de todos ellos hemos respetado, con el mayor cuidado, la ortografía anticuada de sus originales.

DOCUMENTO NUMERO 1

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL.—FISCAL DE LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID.—24 DE DICIEMBRE DE 1618.

Licenció don Diego de Riaño y Gamboa.—En Madrid a Veynte y quatro de Diciembre de Mill y seiscientos y diez y ocho años, se despachó firmado de su Magestad, refrendado y librado de los dichos títulos de fiscal de la Chancillería de Valladolid al licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa. En lugar de Licenciado Pedro de Herrera que fué promovido a la plaza de Oydor de la misma Audiencia.

El Rey

Signatura.—Sección de Consejos.—Libro 724 años 1606 a 1621, folio 306 vuelto.

Nómina de la Chancillería de Valladolid del año 1620.—En la de Fiscales está el nombre del Licenciado D. Diego de Riaño y Gamboa.

Signatura.—Sección de Consejos.—Libro 724, folio 331 V.º, años 1606 a 1621.

Nómina de la Chancillería de Valladolid del año 1621.—En la de Fiscales figura el nombre del Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa.

Signatura.—Sección de Consejos.—Libro 724, años 1606 a 1621.—Folio 335 V.º.

DOCUMENTO NUMERO 2

Signatura.—Sección de Consejos.—Libro 724.—Folio 331 V.º.—Años 1606 a 1621.

Nómina de la Chancillería de Valladolid de 1620.—Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Valladolid. Vimos la nómina que el licenciado D. Gregorio de Tovar Oydor más antiguo della nos embió de los oydores alcaldes y otros oficiales que en esa Audiencia an residido el año pasado de seiscientos y diez y nueve conformandose con las ordenanças della y las personas que es nuestra voluntad que este presente año o hasta que otra cosa mandamos prover Residan en la dicha Audiencia son las siguientes:

Oydores

.....

Alcaldes de Crimen

.....

Juez Mayor

.....

Alcaldes Hijosdalgos

.....

Fiscales

.....

Entre estos

D. Diego de Riaño

DOCUMENTO NUMERO 3

Signatura.—Sección de Consejos.—Libro 724, años 1606 a 1621, folio 335 V.º.

Nómina de la Chancillería de Valladolid del año 1621.—Licenciado Francisco Márquez de Gaceta, Presidente de la nuestra audiencia y chancillería que reside en la ciudad de Valladolid vimos la nómina que nos embiastes de los oydores Alcaldes y otros oficiales que en esa audiencia han

residido el año pasado de mil y seiscientos y veinte conformandoos con las ordenanzas della y las personas que es nuestra voluntad que este presente año o hasta que otra cosa mandamos proveer residan en esa dicha audiencia son las siguientes:

Dice lo mismo que la nomina anterior.

DOCUMENTO NÚMERO 4

Señor

El Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa, Fiscal de la Chancillería de Valladolid, ha dado un memorial en que dice que desde 13 de Marzo hasta 24 de Mayo todo deste año sirvió las dos plaças de fiscal de aquella Audiencia, por haver sido promovido de la una della, a oydor el Licenciado D. Juan de Morales y porque todas las veces que ha sucedido esto V. M. ha hecho merced del que la sirve goce de los gajes de entrambos.

Suplica a V. M. se la haga de mandar se le paguen.

Parece que siendo V. M. servido, se puede hezer merced de lo que montare el salario de la plaça de Fiscal que sirvió de más de la suya todo el dicho tiempo.—En Madrid a uno de octubre de mil seiscientos veintitrees.

Signatura. —Cámara de Castilla.— Consultas de gracia, año de 1623. —Sección de Consejos.— Leg^o. 4422 —N.^o 194.—

DOCUMENTO NUMERO 5

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS.— Quitaciones de Corte.
Legajo 12

Don Diego de Riaño.

(Nota del margen) *Fiscal del Consejo Real*, en lugar de los dos que había en el. -- Título de la dicha Plaza para desde 23 de Abril del año de M. DC, XXXIII. en adelante.

El Licenciado don Diego de Riaño y Gamboa en lugar de los Licenciados don Luis Gudiel de Peralta y Don Sebastián Zambrano de Villalobos, Fiscales que fueron del dicho Consejo.— Quitación al año de D. mil maravedis.

Fué promovido, y en su lugar entró en esta Plaza Don Cristobal de Cordoua y Moscoso, como parece del Título que se dió, que esta en Quitaciones de la Letra J. hasta la Z.

(Texto). Don. Phelipe, &. Por quanto haviendo acordado que la Fiscalía de nuestro Consejo se sirviese por dos personas como se ha hecho de algunos años a esta parte. Agora por convenir a nuestro servicio haue-

mos hordenado que buelua a seruir por sola vna, y por que la dicha plaza esta baca, por hauer promouido al mismo Consejo al Licenciado Don Luis Gudiel y Peralta, y al de las Hordenes, al Licenciado Don Sebastian Zambrana, de Villalobos que heran los que la seruian. Confiando de la suficiencia y Letras de Vos el Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa, Cavallero de la Horden de Santiago. *Oydor de la nuestra Audiencia y Chancillería, que reside en la Ciudad de Granada, que estando en ella siruiendo vuestra plaza fuisteis por nuestro mandado a Sicilia, a hacer la visita de los Tribunales y Ministros de aquel Reynio, y hauiendola hecho y venido con ella asistir a su vista y determinación.* Es nuestra merced, que agora, y de aqui adelante, por el tiempo que nuestra voluntad fuese seais nuestro Procurador Fiscal, y Promotor de la nuestra Justicia en la nuestra Casa y Corte, y en el nuestro Consejo en lugar de los dichos Don Luis Gudiel y Peralta, y Don Sebastian Zambrana de Villalobos, y que asi con nuestro Procurador Fiscal, podáis pedir y demandar acusar y defender todas aquellas cosas y cada vna de ellas que cumplieren a nuestro seruiçio, y a la guarda de nuestro Patrimonio y Execucion de la nuestra Justicia, según y como lo han hecho, pudieron y debieron hacer los nuestros Procuradores Fiscales que han sido en la nuestra Corte, y en el nuestro Consejo, y mandamos al Gobernador y a los del dicho nuestro Consejo que tomen de Vos el Juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra. El qual hecho os recian y tengan por nuestro Procurador Fiscal, y ellos, y todos los otros Jueces de nuestra Corte vsen con vos el dicho oficio en todo lo a el concerniente, según y como lo han vsado y debian vsar con los otros nuestros Procuradores Fiscales. Y encargamos al Serenissimo Principe Don Baltasar Carlos mi muy caro y muy Amado hijo, y mandamos a los Ynfantes Perlados, Duques, Marqueses, Condes Ricos-hombres, Priores de las Hordenes y a los Comendadores y Subcomendadores, Alcaldes y Notarios, y otras Justicias y oficiales qualesquier de nuestra Casa y Corte, y Chancilleras, y a todos los Corregidores, Alcaldes, Aguaciles, Regidores, Cavalleros, Escuderos y Hombres-buenos, de todas las ciudades villas y Lugares de los nuestros Reinos y Señorios, y a otras qualesquier personas nuestros subditos y naturales de qualquier hestado condición. preheminiencia y dignidad que sean, y a cada vno dellos os tengan por Fiscal de la nuestra Justicia y que goceis, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franqueças, libertades, exencionees, preheminiencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debeis hauer y gozar, y os deben ser guardadas todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ello, ni en parte dello impedimento alguno os no pongan, ni consientan poner, que nos por la presente os hauemos por recibido al dicho oficio de Procurador

Fiscal, y Promotor de la nuestra Justicia, y os damos poder y facultad, para lo vsar y y exerced, y es nuestra merced que hais y lleveis con el salario en cada vn año, otros tantos meravedis como de nos tenia y llebaua, cada vno de los dichos Don Luis Gudiel y Don Sebastian de Çambrana. Y asi mismo mandamos al Governador y a los del nuestro Consejo de Hazienda y Contaduría Mayor della, que os den y libren este presente año lo que de dellos hubiere des de hauer poro Rata desde el día que fueredes rreciuido al dicho oficio en el nuestro Consejo hasta fin del, y de allí adelante en cada vn año enteramente todo el tiempo que le siruieredes, y que asienten esta nuestra Carta en los nuestros Libros, y os la buelban originalmente, sobreescrita, y librada dellos, para que la tengais por título del dicho oficio, y los vnos ni los otros no hagais cosa en contrario. y desta nuestra Carta ha de tomar la rrazon antes que vseis della Don Juau de Castillo mi Secretario y del Registro de Mercedes, y sin haberrla tomado no la executen los Ministros y personas a quien tocere su execución.

Dada en Aranjuez a XX de Abril de M. DC. XXXIII. años. «Yo el Rey».

Yo Juan Laso de la Vega, Secretario del Rey nuestro Señor la fice escribir por su mandado. Tome la rrazon con horden de Su Magestad en ausencia del Secretarió Don Juan de Castillo a XXII, de abril de M. DC. XXXIII.—Pedro López de Galo.—El Obispo de Teruel. El Licenciado Don Fernando Ramirez Farina.—El Licenciado Don Juan de Chaues y Mendoza.—Licenciado Don Juan Chamucero.—Registrada Don Diego de Marban, Chanciller Mayor.—Don Diego de Marban

Yo Don Fernando de Vallejo Secretario del Rey nuestro Señor y su Escriuano de Camara mas antiguo, de los que rresiden en su Consejo, Certifico, que el Señor Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa, presento el titulo de la otra parte ante su Señoria Ylustrisima del Señor Obispo de Teruel Arçobispo electo de Granada. Governador del Consejo y Señores del, el qual visto por los dichos Señores le obedecieron con el acatamiento debido, y rreciui por su mandado del dicho Señor Don Diego de Riaño y Gamboa, el juramento, y Solemnidad, que en tal caso se acostumbra, de que bien y fielmente vsara el cargo de Fiscal, del Consejo, y para que dello conste, doy la presente Certificació en Madrid a XXIII de abril de M. DC. XXXIII, años, ante Don Fernando Vallejo.

Fue sobreescrito en esta manera.

Asentose el traslado del Título de esta otra parte escrito, en los Libros de Quitaciones de su Magestad, en Madrid a doce de agosto de M. DC. XXXIII, años.

DOCUMENTO NÚMERO 6

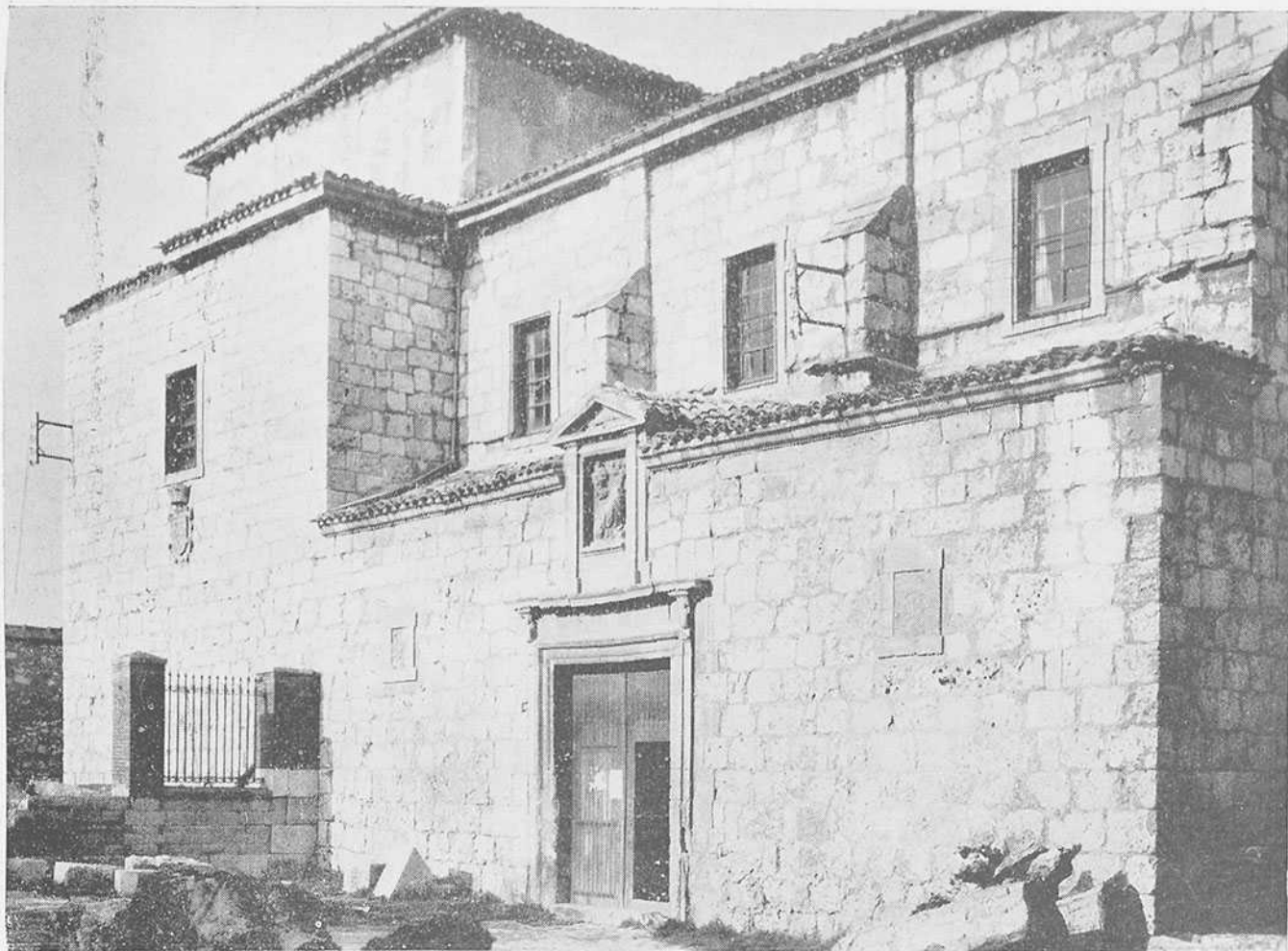
ARCHIVO HISTORICO NACIONAL

Don Diego de Riaño y Gamboa, Presidente de la Chancillería de Valladolid. El Rey.— 9 de Abril de 1642.— Valladolid. Gobierno.—

Por quanto el cargo de Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería que residí en la Ciudad de Valladolid esta vaco por que el Dr. Don Juan Queipo de Llano, que le tenía en Gobierno por haverle presentado al Obispado de Pamplona y havemos acordado de proveerle en la misma forma teniendo en consideración a los meritos prudencia y buenas calidades que concurren en vos el Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa Cavallero de la Orden de Santiago del Nuestro Consejo y entendiendo que así cumple a los servicios de Dios Nuestro Señor y nuestros y buena execución y administración de la justicia por la presente os nombramos elegimos y diputamos por Gobernador de la dicha Audiencia mientras no mandaremos otra cosa, con todas las prerrogativas devidas a los Presidentes que han sido della y con el salario y emolumentos del tal y Retención de la plaça de nuestro Consejo, gages propinas fiades y demas emolumentos della para que se os pague y acuda con ellos en la misma forma que si residíeredes en el dicho nuestro Consejo, y mandamos a los nuestros Oidores, y a los Alcaldes y Notarios y otros oficiales que en la dicha Audiencia residen son y en adelante fueren os admitan por tal Gobernador en la dicha forma y usen y exerzan con vos el dicho cargo en todo lo a el concerniente y al nuestro recetor della que os de y pague en cada un año de los que le tuvieredes el salario y acrecentamiento a él pertenecientes. Y es nuestra merced que si nombráramos otra persona que en propiedad o en gobierno sirva la dicha Presidencia, vos de mas de quedar como quedais con retención de la dicha plaza del Consejo ayais de gozar todos los honores y titulos que por razón del gobierno de la dicha Presidencia, llevando en el un tiempo y en el otro los gages propinas fiades y demás emolumentos que gozan los demás que son del nuestro Consejo que así es nuestra voluntad y que desta mía zédula se tome la razón antes que usen della en la nuestra secretaría del registro de mercedes, y sin haverla tomado no la executen los ministros y personas a quien tocare su execución.— Fecha en Madrid a nueve de abril de mil y seiscientos y cuarenta y dos años.— Firmada de su Magestad.— Refrendada del Secretario D. Antonio Hurtado de Mendoza y señalada del Obispo Gobernador del Consejo y de los Licenciados Don Francisco Antonio de Alarcon, Don Antonio de Campo Redondo y Rio y Don Antonio de Contreras.

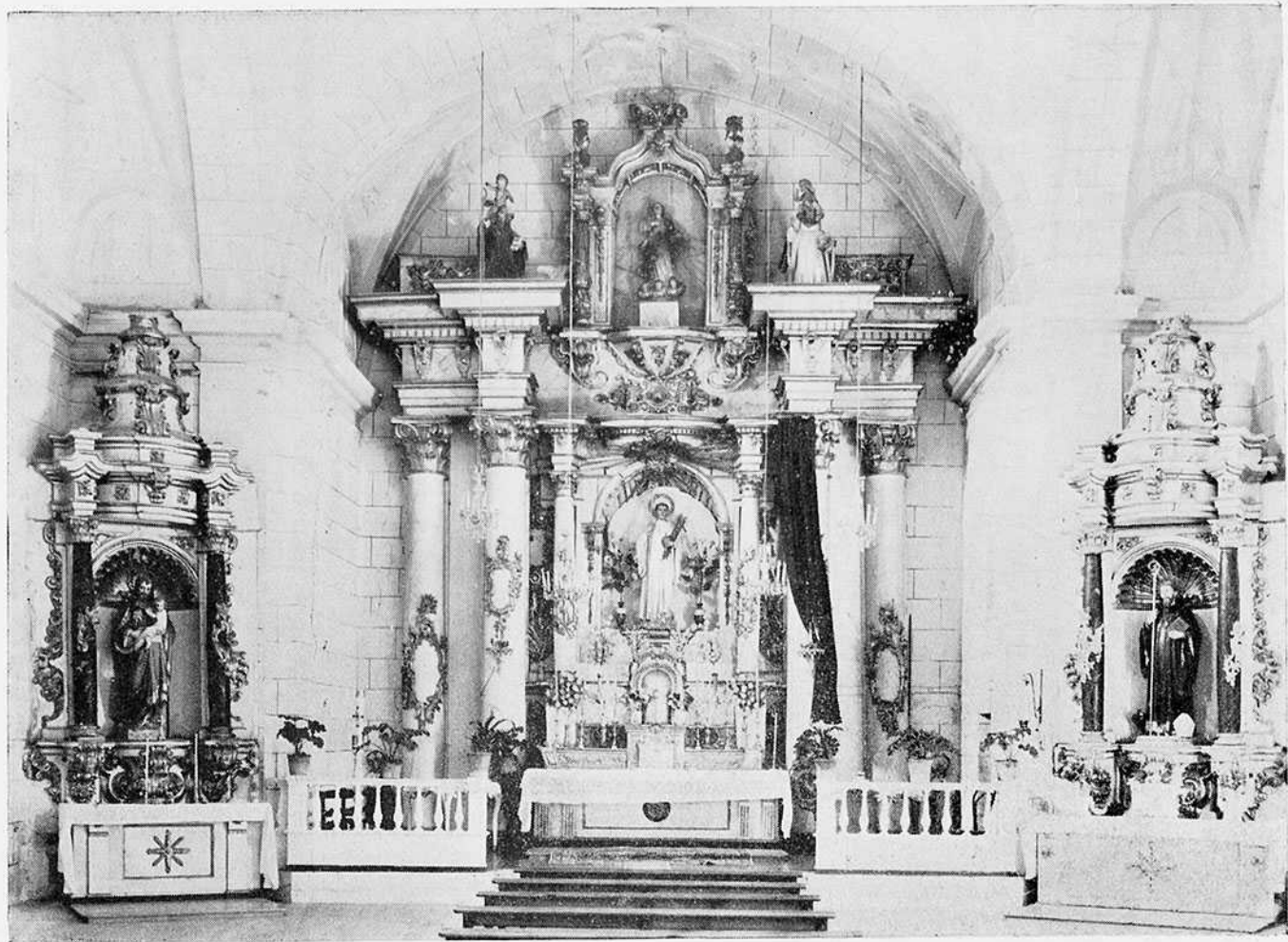
Signatura.— Despacho del Presidente del Consejo de Castilla.— Libro núm. 727.— Folio 112 y 113.— Año 1642.

Archivo Histórico Nacional.— Sección de Consejos.



MONASTERIO DE SAN BERNARDO, DE BURGOS

Exterior y entrada a la capilla mayor, lugar de enterramiento de D. Diego de Riaño y Gamboa



MONASTERIO DE SAN BERNARDO, DE BURGOS

Capilla mayor, lugar de enterramiento de D. Diego de Riaño y Gamboa

DOCUMENTO NUMERO 7

Curiosa y detallada exposición de las solemnidades con que se celebró la toma de posesión por don Diego de Riaño y Gamboa de la presidencia de la Real Chancillería de Valladolid.

(25 de febrero de 1642)

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERIA DE VALLADOLID.
Libros de Acuerdos.—Núm. 9; de 1639 a 1648, folio 113 vuelto.

«Lo que se hizo cuando vino nueva de que el Señor Don Diego de Riaño y Gamboa venía por presidente de esta Audiencia.—Martes veinticinco de febrero de mil seiscientos cuarenta y dos años.—Habiendo el señor Doctor Juan de Pareza, que como oidor más antiguo de esta Real Audiencia hace de Presidente en ella, ha tenido carta del señor Don Diego de Riaño y Gamboa en que le avisa como Su Magestad le ha hecho merced del gobierno de la Presidencia de esta Chancillería, hizo juntar el Acuerdo dicho día, martes por la mañana, después de dicha la Misa y en el se leyó la dicha carta que su tenor es como sigue: «Su Magestad, que Dios guarde, se ha servido de hacerme merced de mandarme le vaya a servir en el gobierno de la Presidencia de esa Real Chancillería con retención de la placa de Consejero, y con calidad de que cuando vuelva a él, sea gozando de todos los honores y títulos de gobierno de dicha Presidencia de que doy a Vuestra Merced cuenta, para que se sirva darla a todos esos señores, cuyas manos beso mil veces, asegurándoles de mi parte que el honor que más estimaré es el haber estado en su compañía y el título de servidor suyo. Espero en Dios deber al ejemplo de Vuestra Merced y de cualquiera de sus ministros todos mis aciertos que aunque Vuestra Merced haya de estar ausente, nos le dará de todas partes, y más habiendo sido maestro de todos—Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años y dé lo que merece. Le deseo victoria.—Diez de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y dos.—Don Diego de Riaño y Gamboa.—Señor Doctor Juan de Pareza».—Y habiéndose leído en el Acuerdo la dicha carta se trató de que el señor Doctor Juan de Pareza respondiese al dicho Señor Don Diego de Riaño y Gamboa y se mandó que en señal de alegría se soltase el reloj de la Audiencia después de dadas las once y se soltó así como salieron los señores de la Audiencia y el dicho señor Juan de Pareza respondió al dicho Señor Don Diego de Riaño, la carta siguiente: «Esta mañana junté el Acuerdo de esta Chancillería, y en el di cuenta a estos señores de lo que V. S. por la suya de diez de este me manda y de tan acertada elección como Su Magestad (Dios le guarde) ha hecho en V. S. del gobierno de la Presidencia de ella, dan a V. S. la enhorabuena reconociendo que ha sido para mucho servicio de Dios y Su Magestad y bien de esta República

y besan a V. I. las manos por la merced y favor que les hace.—Yo de mi parte hago lo mismo. Tengo a poca suerte no poder estar aquí cuando V. S. venga, para recibir merced y servir a V. S. como debo, y así el día que partiere V. S. de esa ciudad, se sirva de mandarlo acusar al señor don Rodrigo Jerónimo Pacheco, oidor más antiguo de esta Audiencia para que el Secretario del Acuerdo, como es costumbre, vaya una jornada de esta ciudad a saber de V. S. el día que gusta de entrar en ella, para que se prevenga el recibimiento y todo lo demás que a esto toca y pueda V. S. saber de él lo que fuere servido cerca de ceremonias y otras cosas que aquel día se ofrecen por nuestro señor a V. S. con los grandes aumentos que sus servidores deseamos. Valladolid febrero veinticinco de mil y seiscientos y cuarenta y dos.—Doctor Juan de Pareza». Y la dicha carta se puso en el correo dicho día. y el dicho señor Doctor Juan de Pareza mandó a mí, Domingo de la Madrid, Secretario de Cámara y del Acuerdo pusiese en este libro la razón de todo lo dicho, para que de ello haya memoria.—En fe de ello lo firmé.—Domingo de la Madriz (rubricado)

Folio 126, recto.—«Lo que pasó cuando vino por Presidente el Señor Don Diego de Riaño y Gamboa».—Habiendo recibido carta el Señor don Rodrigo Jerónimo Pacheco que como oidor más antiguo de esta Real Audiencia, hace oficio de Presidente en ella; lunes cuatro de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y dos del Señor Don Diego de Riaño y Gamboa, Caballero de la Orden de Santiago del Consejo Supremo de Su Magestad, electo Gobernador de la Presidencia de esta Chancillería. La fecha de Burgos de primero del dicho mes en que avisaba S. S. como partiría de allí el miércoles siguiente, seis del mes referido y que comería en Cigales el viernes y que aquella tarde vendría a los Carmelitas Descalzados, extramuros de esta ciudad para poder entrar en sábado por la tarde, víspera de San Lorenzo en esta ciudad y tomar posesión de la dicha plaza.—El dicho Señor Don Rodrigo Pacheco respecto de que el dicho día, lunes y el martes y miércoles siguientes eran fiestas mandó avisar a los señores Oidores Alcaldes y demás ministros de lo suso dicho, y el jueves que se contaron siete del dicho mes de agosto por la mañana hizo juntar el Acuerdo para tratar de la entrada de S. S. y habiendo salido de él mandó a mi Domingo de la Madriz, Secretario de Cámara y del Acuerdo que pues ya el Señor Don Diego de Riaño había avisado el día que había de venir al convento del Carmen y el en que había de tomar la posesión, lo avisase a la ciudad, Cabildo, Colegio de Santa Cruz y Universidad para que cumpliesen con la ceremonia que es visitar a S. S. cada una de estas Comunidades en el dicho convento del Carmen.—Y asimismo me mandó me previese para el día siguiente viernes porque había de ir de parte del Acuerdo a Cigales a llevar una carta, como era costumbre, al Señor Presidente. Y ha-

biendo dado el aviso que se me mandó al Corregidor por la ciudad y al Deán por el Cabildo y al Rector por el Colegio y al Rector de la Universidad, el jueves por la tarde el dicho señor Don Rodrigo Pacheco, escribió a S. S. una carta del tenor siguiente: «La nueva que S. S. me dió de su venida por carta de primero de éste ha sido muy alegre para todos estos señores y para mí. De su parte y de la mía doy a V. S. la enhorabuena de ella, la cual sea para mucho servicio de Dios de su Magestad, contento y descanso de V. S. y autoridad de esta Chancillería»=Domingo de la Madrid Secretario del Acuerdo va en nombre de estos señores y mío a besar a V. S. las manos. De él podrá V. S. saber lo que fuere servido cerca de ceremonias y otras que se ofrecen el día del recibimiento que será el sábado como V. S. lo tiene ordenado=Guarde Dios a V. S. muchos años — Valladolid y Agosto siete de mil y seiscientos y cuarenta y dos=El Licenciado don Rodrigo Jerónimo Pacheco».

Y con esta carta, me partí el día siguiente, viernes ocho de Agosto por la mañana a la dicha Villa de Cigales y supe como S. S. habría llegado y que quería oír misa y luego comer y por esta razón no ví a S. S. hasta después de comer y habiendo comido fuí a la posada donde estaba y le dí un recado de parte de los señores del Acuerdo significado del contento y alegría con que estaban, de la venida de S. S. y besando la carta se la dí con mucha cortesía y reverencia y S. S. lo recibió con mucho agrado y me preguntó por la salud de los dichos señores diciendo deseaba mucho de besarles la mano y gozar de su compañía y otras palabras de urbanidad= Y habiendo abierto y leído la carta dijo respondería luego; y me preguntó algunas cosas en orden a su entrada. Y estando en esto se avisó como la Ciudad (Ayuntamiento) de Valladolid estaba allí y S. S. no dió licencia para que la ciudad entráse hasta que hube respondido y hablado cerca de lo que S. S. me preguntaba y otras cosas que se ofrecieron y dicho, me mandaría a la posada la respuesta de la carta, con lo que me despedí de S. S. y mandó que la Ciudad entrase y yo me fuí a la posada a donde un paje me llevó dicha respuesta de ahí a poco rato y me vine a la ciudad y dí luego la carta al Señor Don Rodrigo Jerónimo Pacheco y aquella misma tarde y antes de anochecer dos horas poco más o menos, llegó S. S. al dicho convento del Carmen a donde muchos de los señores de la Audiencia le visitaron y también el Conde de Benavente, Vizconde de Valonia y otros caballeros y el Corregidor= Y otro día sábado por la mañana, nueve de Agosto se juntó el Acuerdo para tratar de la hora de la a qué se había de ir al recibimiento y el Señor Don Rodrigo Pacheco mandó avisase a S. S. que saldría el acompañamiento de la Audiencia a las tres de la tarde, como lo hice. Y S. S. respondió estaría prevenido y también se dió aviso a la ciudad para que viniese a la hora dicha y a los Abogados, Relatores, y

demás Oficiales = Y el dicho día sábado dadas las dos, se soltó el reloj de la Audiencia y a las tres se acabaron de juntar los dichos señores Oidores, Alcaldes del Crímen y de Hijosdalgo, y Fiscales, en la Casa Real de Chancillería para ir por S. S. y no vino el Juez Mayor de Vizcaya porque estaba ausente ni el Alguacil Mayor por estar vaco este oficio Y al dicho recibimiento, fueron todos a caballo y con ferreruelos y sombreros y se hizo en la manera siguiente.—: Fueron delante los Alguaciles de la ciudad luego los del campo los de Chancillería, los procuradores de la ciudad, los escribanos del número, los solicitadores y diligencieros de la Audiencia entreverados.—Los contadores que tenían título y estaban recibidos y examinados por el Acuerdo que fueron: Andrés Rodríguez Asperilla, Alonso Cordero y Blas de Ribera, los cuales tenían Decreto del Acuerdo para ir en aquel lugar, ya que los solicitadores y diligencieros protestaron no les pasase perjuicio el llevar los contadores mejor lugar por cuanto no les tocaba dicho lugar; y suplicaron de cualquier Decreto que se hubiese dado en favor de los dichos contadores, protestando asimismo, expresar las cuentas y razones que tenían para llevar en semejantes actos mejor lugar que los dichos contadores así por ser sus oficios más antiguos y preeminentes, como por lo demás que alegarían y probarían ante los Señores Presidentes y Oidores y pidieron que yo, el dicho Domingo de la Madriz, escribano de Cámara y del Acuerdo les diese testimonio de su protesta = Y luego fueron los procuradores de la Audiencia y los de pobres, tomaron el mejor lugar, diciendo, les tocaba como a tales procuradores de pobres como también en la Sala, preferían en asiento a sus compañeros; y habiéndolo contradicho los procuradores que eran más antiguos el Señor Don Pedro de Alcantara, Alcalde del Crímen, que asistía a poner en orden el acompañamiento mandó que porque el dicho acompañamiento no parase por entonces, sin perjuicio del derecho de los demás procuradores, prefriesen los dos que lo eran de los pobres que fueron Juan del Castillo y Julián de Murga y así llevaron mejor lugar— Fueron luego los escribanos de provincia, luego fueron los receptores del segundo Número y los del primero y su repartidor, yendo detrás los del primer Número y llevando en mejor lugar al repartidor que iba a la mano derecha del más antiguo = Luego fueron un escribano de Vizcaya y otra de Hijosdalgo, llevando la mano derecha el de Vizcaya.— Luego iban los Escribanos de Cámara del Crímen y habiendo habido diferencia entre Juan de Salazar que sirve uno de los dichos oficios por administración, y Pedro Moreno que es propietario; pretendiendo Juan de Salazar que como más antiguo había de llevar mejor lugar; y Pedro Moreno que a él le tocaba como propietario=El dicho señor Don Pedro de la Cantera mandó que sin perjuicio del derecho de Juan de Salazar, llevase Pedro Moreno mejor lugar. Luego fueron los Escribanos

de Cámara de la Audiencia y su repartidor que llevaba el tercero lugar entre ellos— Luego los relatores, los Abogados, el Receptor de Gastos de Justicia, que por no ir allí el de Penas de Cámara, tomó el lado izquierdo del Chanciller y el Registro el derecho. Luego por la ciudad sin maceros ni otro ningún ministro, solamente Corregidor y Regidores; el Corregidor a la mano derecha del Regidor más antiguo. Luego iban los Fiscales; los Alcaldes de Hijosdalgo; los del Crimen; los Sres. Oidores llevando el Sr. D. Rodrigo Jerónimo Pacheco a su mano izquierda al Sr. D. Gaspar de Saavedra.

Y en esta forma fué el acompañamiento por la calle de Chancillería, plazuela Vieja, Platería, Plaza y calle de Santiago y puerta del Campe hasta llegar cerca del convento del Carmen a donde ya S. S. estaba puesto a caballo en una mula muy bien aderezada y junto a su S. S. retirado atrás un poco, yo el dicho Domingo de la Madriz y más atrás su mayordomo y caballero todos a caballo, y como iba pasando el acompañamiento, quitándome el sombrero, decía a S. S. el oficio que tenían los que pasaban, y S. S., desde los alguaciles hasta los receptores del primero número, fué haciendo cortesía a cada gremio, llevando la mano a la falda del sombrero y levantándola un poco a unos más y a otros menos según el oficio de cada uno, y desde los escribanos de Hijosdalgo y Vizcaya, fué quitando el sombrero a todos, y habiendo pasado el acompañamiento hasta llegar los Fiscales cerca de S. S. se paró la audiencia, y el dicho Señor Rodrigo Pacheco pasó por medio de los dos coros y llegó donde S. S. estaba, y le dió la enhorabuena de su venida y habiendo S. S. respondido, el dicho Señor Don Rodrigo, se puso a su mano izquierda y fué pasando la Audiencia y el Señor Don Rodrigo diciendo al Señor Presidente el nombre de cada uno de los señores de ella y en acabando de pasar el Acuerdo tomando S. S. a su mano izquierda al Señor Don Rodrigo, volvió el acompañamiento por la parte donde había ido yendo detrás yo, el dicho escribano del Acuerdo en medio, del mayordomo y caballero del Señor Presidente, y asimismo iban allí junto, Francisco Manes, portero de Cámara más antiguo, y Antón Marcos, escribano de Cámara que había ido desde Chancillería con el Acuerdo, y otros porteros de Cámara todos a caballo, y habiendo llegado a la plazuela de Chancillería, se quedó la ciudad cerca de la puerta de ella a caballo aguardando a que pasase la Audiencia, estando descubiertos Corregidor y Regidores y habiendo pasado se fué, y los dichos señores Presidente y Oidores, Alcaldes y Fiscales, habiéndose apeado y entrado en la Sala de Audiencia Pública, y sentados en los estrados en la forma ordinaria y S. S. en el lugar que como Presidente le tocaba, sacó del pecho el título real y quitando el bonete le dió al Señor Don Rodrigo Pacheco, que hizo la misma ceremonia y llamó a mí, el dicho escribano de Cámara y del Acuerdo y me lo entregó y mandó le leyese, y estando enci-

ma la grada lo leí públicamente habiendo dentro de la Sala muchos oficiales y otras personas y alumbrándome con una vela de cera por ser ya tarde, Francisco Manes, portero más antiguo, que su tenor del Real Título es como sigue: El Rey=Por cuanto el cargo de Presidente de la Nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Valladolid está vaco por el Doctor Don Juan Queipo de Llano que la tenía en gobierno por haberla presentado al Obispado de Pamplona; y habemos acordado de proveerle en la misma forma teniendo consideración a los méritos, prudencia y buenas cualidades que concurren en Vos, el Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa, caballero de la Orden de Santiago de nuestro Consejo; y entendiendo que así cumple el servicio de Dios Nuestro Señor y Maestro y buena ejecución y administración de la Justicia, por la presente Os nombramos, elegimos y diputamos por Gobernador de la dicha Audiencia, mientras no mandáremos otras cosas, con todas las prerrogativas debidas a los Presidentes que han sido de ella y con el salario y emolumentos de tal y retención de la plaza del nuestro Consejo, gajes, propinas, fiades y demás emolumentos de ella para que se os pague y acuda con ellos en la misma forma que si residierades en el dicho nuestro Consejo.—Y mandamos a los nuestros Oidores Alcaldes y notarios y otros oficiales que en la dicha nuestra Audiencia residen, son y adelante fueren, os admitan por tal Gobernador en la dicha forma y usen y ejerzan con Vos el dicho Cargo con todo lo a él concerniente y al nuestro Receptor de ella que os dé y pague en cada un año de los que le tuviéredes el salario y acrecentamiento a él perteneciente, y es nuestra merced que si nombráremos otra persona que en propiedad o en gobierno sirva la dicha Presidencia, Vos e de quedar como quedais con retención de la dicha plaza del Consejo, hayais de gozar todos los honores y títulos que por razón del gobierno de la dicha Presidencia os tocan, llevando en él un tiempo y el otro los gajes y propiedad y demás emolumentos que gozan los demás que son del Nuestro Consejo. Que así es nuestra Voluntad y que de esta nuestra Cédula se tomó la razón antes que useis de ella en la nuestra Secretaría del Registro de Mercedes y sin haberla tomado, no la ejecuten los ministros y personas a quienes tocare su ejecución. Fecha en Madrid a nueve de abril de mil y seiscientos y cuarenta y dos años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor Don Antonio Hurtado de Mendoza.—Tomé la razón en la Secretaría del Registro de Mercedes a cinco de julio de mil y seiscientos y cuarenta y dos.—Pedro López de Calo.—Y habiéndose leído el dicho Real Título, se despejó la sala y se salieron de ella los Alcaldes del Crimen de Hijosdalgo y Fiscales y se cerró la puerta, quedando dentro los dichos Presidente y Oidores sentados en los estrados; y yo el dicho escribano del Acuerdo, fuera de la Baranda y luego el dicho Señor Don Rodrigo Pacheco tomó el

Título y estando él y todos los dichos señores en pié y descubiertos, le obedeció y puso sobre la cabeza y recibieron por gobernador de la Presidencia de esta Real Audiencia al dicho señor Don Diego de Riaño y Gamboa según y como su magestad lo manda y habiendo hablado S. S. y los dichos señores con las cortesías ordinarias se mandó abrir la puerta y salieron de la sala y fueron con S. S. acompañando los Alcaldes del Crimen y hijosdalgo y fiscales a la cámara donde está el Sello Real que estaba adornado de damascos y terciopelos sin dosel y con un bufete y una sobremesa de lo mismo encima de él y habiendo entrado S. S. y los señores Don Rodrigo Pacheco y Gaspar de Saavedra, Don Pedro y Don Francisco de Valcárcel, oidores más antiguos, presidentes de Salas y el Doctor Don Luis de Valle, alcalde del Crimen más antiguo y yo el dicho escribano del acuerdo.—Don Juan de Solazano, Chanciller estando delante del dicho bufete tomó el Sello Real en la mano con un tafetán carmesí y sobre él puso S. S. la mano derecha y el dicho Señor Don Rodrigo Pacheco recibió de S. S. el juramento siguiente:—V. S. jura in verbo sacerdotis y promete a Dios y al Rey nuestro señor sobre estos sellos y armas reales, que en el oficio y cargo de Gobernador de la Presidencia de esta Audiencia de que Su Magestad le ha hecho merced, guardará su servicio, obedecerá y cumplirá sus mandatos reales y no descubrirá las cosas secretas que por Su Magestad le fueren encargadas, guardará y ejecutará las leyes y pragmáticas de estos reinos, ordenanzas y visitas de esta Real Audiencia y autos de acuerdo general, y guardará el secreto de él y de los libros de los votos; mirará por los pobres y despachará los pleitos que en esta Chancillería se trataren con la brevedad que fuere posible I. S. S. respondió: «Si juro y prometo». Y el dicho Señor Don Rodrigo dijo: Si así V. S. lo hiciere Dios le ayude y sino se lo demande.—Y S. S. respondió: Amén. Y hecho el dicho juramento S. S. y demás señores que habían entrado en dicha cámara del Sello se salieron y prosiguió el acompañamiento, en que como dicho es, iban los Fiscales, Alcaldes de Hijosdalgo y del Crimen y después los señores del Acuerdo hasta el Salón grande, donde habiéndose despedido S. S. se fueron todos. Y porque así pasó yo el dicho Domingo de la Madriz, escribanó de Cámara y del Acuerdo, lo firmé.—Domingo de la Madriz,

DOCUMENTO NUM. 8

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL.

1643.—Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa.—Para que se le continúe la casa de aposento.

EL REY.—Licenciado Don Juan Girón y Zúñiga, del nuestro Consejo de las Ordenes y nuestro aposentador Mayor y los otros nuestros aposen-

tadores que al presente haceis y en adelante hiciéredes el aposento de nuestra Corte en esta villa de Madrid. Sabed: Que por cédula nuestra fechada en 9 de abril del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y dos dimos título de gobernador de la Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Valladolid al licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa, del nuestro Consejo mientras no mandásemos otra cosa con todas las prerrogativas devidas a los Presidentes que han sido de aquella Audiencia y con el salario y emolumentos de tal y retención de la plaza del nuestro Consejo, gajes, propinas, fiades y demás emolumentos de ella para que se le acudiese con ellos en la misma forma que si residiera en el dicho nuestro Consejo; y agora por su parte nos ha sido hecha relación que habiendo nos hecho demostración del dicho título o traslado del hacer reparo en que no habla con vosotros para haber de conservar en la casa de aposento que gozaba por razón de ser de nuestro consejo.—Suplicandonos fuesemos servido de mandaros le dejéis la dicha casa durante el tiempo que asistiere en el dicho gobierno o como la nuestra merced fuere y no teniendo consideración a que cuando se la hizimos de que fuese a gobernar la dicha Chancillería fué con retención de todo lo que gozaba con la plaza del Consejo, lo habemos tenido por bien y por la presente es nuestra voluntad que por todo el tiempo que el dicho Licenciado, Don Diego de Riaño y Gamboa estuviese ausente de nuestra Corte sirviendo el dicho gobierno, aya de gozar y goze enteramente de la casa de aposento o del dinero que le estuviere señalado o consignado para ella por razón de ser del dicho nuestro Consejo, según y de la manera que lo gozara y havía de gozar si asistiera y residiera y sirviera en él, y a vos mandamos lo cumpláis y que durante el dicho tiempo déis a la parte del dicho Licenciado Don Diego de Riaño las certificaciones y demás recaudos que hubiere menester para gozar y cobrar el dicho dinero o cosa material que retenga de aposento como lo havíades de hacer si asistiera, sirviera y residiera en el nuestro Consejo, no envargante qualquier orden que este dada en contrario de lo susodicho que para en quanto desto toca y para esta vez nos dispensamos con todo ello quedando con su fuerza y vigor para en lo demás adelante. Fecha en Madrid a quince de marzo de mil y seiscientos y quarenta y tres años.— Firmada de Su Magestad.—Refrendada del secretario D. Antonio Hurtado de Mendoza y señalada del Obispo gobernador del Consejo y de los Licenciados D. Antonio de Campo Redondo y Rio y Don Joseph González.

Sección de Consejos.—Despacho del Presidente del Consejo de Castilla.—Folios 172 y 173.

DOCUMENTO NUM. 9

D. Diego de Riaño y Gamboa.—Cabildo de 17 de noviembre de 1643.—Presentación de las Bulas de nombramiento a favor de Don Diego de Riaño y Gamboa para canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, por su apoderado Don Nicolás de Valenzuela, Canónigo de Cuenca; se nombra al Dr. Zayas para que las examine (libro de Actas Capitulares de 1643).

Cabildo de 12 de Diciembre de 1643.—Se le da posesión por medio de dicho apoderado.

Cabildo de 6 de febrero de 1644.—Hace la profesión de fe ante el Cabildo su apoderado D. Nicolás de Valenzuela en nombre de Don Diego. Se dice no ha podido venir por ser Presidente de la Chancillería de Valladolid y del Consejo de Su Magestad.

(Datos suministrados por Don Juan Plaza de San Luis, Canónigo.—Archivero de la Catedral de Cuenca). (Arcediano de Cuenca).

DOCUMENTO NUM. 10

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS.

Quitaciones de Corte. Legajo, 12.

(Al margen). Don Diego de Riaño y Gamboa.—Cédula. Para que el Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa, se le continúe en la Nómina de los Consejos, el salario de la Presidencia de la Chancillería de Valladolid, que tubo en gouierno, en el interin que Su Magestad le da puesto, o cosa equibalente, para desde XXII de Hebrero de este presente año de M. DC. XLV, años.

(Texto).

El Rey.

Por quanto, por una mi Cedula de nueue de abril de seiscientos y quarenta y dos, di titulo de Gouvernador de la Chancillería de Valladolid, al Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa del mi Consejo, con todas las prerrogativas debidas a los Presidentes que en ella habían sido, y con el salario y emolumentos que hauian goçado y con rretención de la Plaça que tiene del mi Consejo, gajes, y todo los demás emolumentos de ella, y estandome siruiendo en este puesto, por la satisfacion que tenía por su proceder, experimentada en todo lo que le he encomendado, de mi seruicio «le mande venir a visitar los Ministros del mi Conssejo y Contaduria Mayor de Hazienda y sus Tribunales», y poner en su lugar por Presidente de aquella Chancilleria al Licenciado Don Pedro Carrillo de Acuña, que lo

ésta exerciendo con que fue forçoso ocupar el salario que el dicho don Diego goçaba. Teniendo consideración a esto y a que no se tiene con el exercicio de la dicha visita ni por ella se le ha dado ayuda de costa, he tenido por bien, que en el interin le hago merced del puesto o cosa equivalente, se le continúe al dicho Licenciado Don Diego de Riaño, la paga de los dos mil ducados de salario al año, que goçaba con el gouierno de la dicha Chancillería, y han tenido y tienen los Presidentes que han sido y es de ella, y en esta conformidad, por la presente mando al Presidente y a los del mi Consejo y Contaduría Mayor de Hazienda, y a otros cualesquier Ministros, o personas a quien toca o tocar puede, que se le consignent, libren, y paguen en la nómina de los salarios de mis Conssejos, los dichos dos míl ducados, que montan setecientos y cinquenta mil maravedís, desde veinte y dos de Hebrero de este año, que los dexó de goçar, por haber entrado en su lugar el dicho Don Pedro Carrillo de Acuña, entera y cumplidamente segun y como lo tenia quando seruía en gouierno la dicha Presidencia, en el interin que le doy puesto, o cosa equivalente, [y que para esto prouean y den orden que al Pagador de los Consejos se le acuda puntualmente, con tanta más consignación para que lo pueda goçar todo ello, no embargante que no eserça el dicho puesto, y otra qualquier cosa que haya; o pueda haber en contrario, porque con todo dispensó por esta vez, y de esta mi Cedula han de tomar la rrazon los Contadores de Quitaciones de mi Real hazienda, Fecha en Zaragoza a veinte y ocho de Julio de mil y seiscientos y quarenta y cinco años.—«Yo el Rey».

Por mandado del Rey nuestro Señor.—Juan de Otalora.

Assentose el traslado de la Cédula de Su Magestad escripta en la hoja antes de esta, en sus libros de Quitaciones, en Madrid a III de agosto de M. DC. XLV, años.

DOCUMENTO NUM. 11

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS.

Quitaciones de Corte. Legajo 12.

(Al margen). Presidente de Castilla.—Título.—De Su Magestad por la qual hace merced de dicha Plaza, con los I quento de maravedís de salario para goçarle desde XXIX de Julio de M. DC. LII.

Don Diego de Riaño y Gamboa.

Dentro estan los rrecados en virtud de que se sentó este título.

(Texto).

El Rey

Por quanto hallandose vaca la Presidencia del mi Consejo Real de Castilla, y por conuenir a mi seruicio prouer la persona de esperencia y

prudencia conociendo que uos el Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa Caballero de la Orden de Santiago Comisario general de la Santa Cruzada Susidio Escusado, concurrían estas y otras calidades de mucha aprobación y satisfazion mia, rresolbí nombraros para este cargo de que en conformidad de vn papel que os escribí de mi Real mano en veinte y seis de julio del año pasado de M. DC. XL, VIII, declarando mi voluntad, tomasteis la posesión del y le estais exerciendo desde veinte y nueue del dicho mes y año; y agora entendiendo que así cumple a mi seruicio y a la ejecución y administracion de la Justicia, y vuen despacho y expedición de los negocios, tengo por uien como asta aquí lo aueis hecho de aquí adelante quanto mi voluntad fuere lo continueis, rresidais, y pressidais en el juntamente con los del dicho mi Consejo, y agais y proueais en todos los casos y cosas tocantes y concernientes al dicho cargo segun y de la manera que lo ycieron pudieron y debieron acer los Presidentes que asta aquí an ssido, y mando a los del dicho mi Consejo que os ayan, tengan, y aceten por tal Presidente del y usen con uos el dicho cargo entera y cumplidamente segun y como lo ycieron y deuieron acer con los demás vuestros antecesores que le an tenido, y ayais y lleueis y se os libre y pague entera y cumplidamente en cada vn año el quento de maravedis de salario que ellos hasta aquí han tenido y lleuado, de que aueis de començar a goçar desde el dicho cargo en adelante todo el tiempo que le tubieredes para cuyo efecto se assentara el traslado desta mi Çedula en los Libros de la mi Contaduria Mayor de Hacienda. Fecha en Madrid a veinte y tres de noviembre de mil seiscientos quarenta y nueue años. «Yo el Rey».—Por mandado del Rey nuestro Señor, Martín de Villela.—Asentose el traslado del titulo de Su Magestad de esta otra parte escripto. en los Libros de Quitaciones que tienen el presente y los del su Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, sin embargo de ser pasado el año en que se auia de aber por haber precedido para ello Decreto de los Señores del Consejo, oy día de la fecha en Madrid a XIX de diciembre de M. DC. LII.

Yo Don Diego de Cañizares y Arteaga, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escriuano de Camara, mas antiguo de los que rresiden en su Consejo, Certifico, que en treynta de julio del año passado de mil seiscientos y cuarenta y ocho, tomo la posesión de Presidente del Consejo Real de Castilla, el Yllustrissimo Señor Don Diego de Riaño y Gamboa, como consta del Libro de Juramentos del dicho Conssejo que esta en mi poder a que me rrefiero, y para que dello conste di la pressente en Madrid a 17 de Diziembre de 1652.

Don Diego de Cañizares y Arteaga. (rubricado).

En Madrid a 19 de diziembre 1652, asentose el titulo de Su Ylustrissima en los Libros de Quitaciones sin embargo de estar pasado el año (rúbrica).

Original al oficio compañero (rubrica).

Pedro de Leon, Secretario del Rey nuestro Señor, y Contador de la Razon de su Real Hacienda, a cuyo cargo están los Libros de la que se tiene del Derecho de la Media Annata, Certifico, que el Ylustrisimo Señor Don Diego de Riaño y Gamboa, Cauallero de la Horden de Santiago, Presidente de Castilla, esta debiendo al derecho de la Media Annata, dos quentos seyscientos y setenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve maravedis por la merced que Su Magestad le hiço a su Ylustrissima de la dicha Plaça la qual dicha cantidad tiene satisfecha y pagada enteramente y se a testado el Cargo que estaua hecho en estos Libros, y para que conste y se le pueda pagar a Su Ylustrissima el salario y demas emolumentos que goça por la dicha Pressidencia, doy la presente en Madrid a diez y siete dias de Diziembre del mill y seysçienios y cinquenta y dos años.

Pedro de Leon (rubricado).

Original, a lo compañero (rubrica).

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL.

Presidencia del Consejo.—Don Diego de Riaño y Gamboa.—El Rey.

Por quanto hallandose vaca la Presidencia del mi Consejo Real de Castilla y por convenir a mi servicio probeer esta en persona de esperiencia y prudencia conociendo que en vos el Licenciado Don Diego Riaño y Gamboa, Caballero de la Orden de Santiago, Comisario General de la Santa Cruzada, Subsidio y escusado, concurrían estas y otras calidades de mucha aprobación y satisfaccidn mía resolví nombraros para este cargo de que en conformidad de un papel que os escribí de mi real mano, en 26 de julio del año pasado de mil seiscientos cuarenta y ocho declarando mi voluntad, tomasteis la posesión del y le estais exerciendo, desde veintinueve de dicho mes y año, y ahora entendiendo que así cumple a mi servicio y a la execución y administración de la justicia y buen despacho y expedición de los negocios tengo por bien que como hasta aquí lo aveis hecho, de aquí adelante quanto mi voluntad fuere lo continueis y seais y presidais en el juntamente con los de dicho mi Consejo y hagais y probeais en todos los casos y cosas tocantes y concernientes al dicho cargo según y de la manera

que lo hicieron, pudieron y debieron hacer los presidentes que hasta aquí han sido. Y mando a los del dicho mi Consejo que os hayan y tengan y acaten por tel Presidente del y usen con vos el dicho cargo entera y cumplidamente segun y como lo hicieron y debieron hacer con los demas vuestros antecesores que le han tenido, y ayais, lleveis y se os libre y pague entera y completamente en cada un año el quento de maravedis de salario que ellos hasta aquí han tenido y llevado en el que aveis de comenzar desde dicho día veintinueve de julio que comenzasteis a ejercer el dicho cargo en adelante todo el tiempo que le tuviereis para cuyo efecto se sentará el traslado desta mi cédula en los libros de la mi contaduría mayor de hacienda.—Fechada en Madrid a veintidós de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años.—Firmada de su magestad.—Refrendada del Secretario Martin de Villela.—Sin señal.—(Sección de Consejos. - Tomo 727, folios 508 y 509).

DOCUMENTO NUM. 12

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS.

Quitaciones de Corte.—Legajo 12.

(Al margen). Don Diego de Riaño y Gamboa.—Cédula de Su Magestad por la que manda que al suso dicho, Presidente que ha sido del Consejo, se le guarden los honores y prerrogativas de este Cargo, y se le continúe sus gajes y se le pague todo lo que se le debiere de gajes, propinas y emolumentos.

(Texto)

El Rey

Por quanto, teniendo consideración a lo que Vos el Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa, Cauallero de la Horden de Santiago, Presidente del mi Consejo Conde de Villarieço seruistes al Rey mi Señor, mi Padre, que esta en gloria, y a los muchos y buenos grandes, agradables, señalados, y particulares seruicios que me aueis echo en estos Reynos y fuera de ellos, así en el Exercicio de vuestras plaças que haueis tenido en las mis Audiencias y Chancillerias de Madrid y Granada, y en el dicho mi Consejo como en el asistencia del Cargo de la dicha Presidencia y a otras Juntas extraordinarias por tiempo de treçe años y medio, hauiendo corrido por vuestro cuidado las materias y negocios mas graues que se han ofrecido en estos dichos mis Reynos, asistiendo a ellos con gran çelo, amor, fineça, figdelidad, rectitud, entereça, y cumplida satisfaçion mia en todo lo que ha corrido por vuestra mano y particularmente en la Presidencia del dicho mi

Consejo, con que mediante vuestro desuelo y cuidado se han seguido efectos grandes de mi seruicio y vtilidad de mis subditos y vasallos, en tiempo que se han allado mas ynfestados de los mayores enemigos de mi Monarquia, de que me doy y tengo por muy seruido, y en remuneracion dello, y muestra de lo que os estimo y voluntad que tengo de fauoreceros y hacceros merced conociendo que vuestra falta de salud os impide acudir al dicho mi Consejo, mucha parte del año, y que siendo tan necesario como Vos saueis asista de ordinario el Presidente por la grauedad y calidad de los negoçios que se tratan en el, y a la buena administración de Justicia y gobierno, no os lo permitiendo vuestros achaques, me ha obligado a aliuiaros de la continuación del trabajo del dicho Cargo, y que tendriades a merced si de mi proprio motu os exornase del, theniendo atencion a tantos, tan grandes y continuos seruicios, y por hauer sido mi determinada yntencion de mi propio. he thenido por bien exorneraros y excusaros del exercicio y Cargo de Presidente del mi Consejo y conseruaros, como gratamente os conseruo en todos los onores de Presidente, y en los sueldos salarios propinas Casa de Aposento, y en todos los demás emolumentos que haueis goçado asi en el dicho mi Consejo y en el de la Camara como en lo que se acostumbre y hace en todas ocasiones cada año, asi en esta Villa de Madrid como en todas partes con la misma puntualidad que si estubierades siruendo en la dicha Presidencia y que se os pague todo lo que se os esta deuiendo de qualesquier efectos de mi Real Hacienda en la conformidad que lo haueis goçado con la Presidencia en las mismas partes y consignaciones que os esta señalado y lo haueis pedido todo ello sin limitación ni reseruacion alguna durante vuestra vida, y por que es justo que os sea guardado el onor, tratamiento autoridad, y lugar que por el dicho Cargo se os deue, no obstante que no aistais personalmente en el dicho mi Consejo, por esta mi Cedula mando al Presidente y los del dicho mi Consejo y a todos los demas mis Consejos, Juntas y Tribunales de mi Corte y fuera della, y a qualesquier Ministros y oficiales y personas de qualesquier calidad y grado que sean a quien tocara o puede tocar en qualquier manera que en los actos publicos y en otras qualesquier partes donde os hallaredes y concurrieredes, os guarden y hagan guardar todos los onores, preheminencias y prerrogativas de Presidente del mi Consejo, como si actual y personalmente estubieredes exerciendo aquel Cargo, en la forma segun y de la manera que se a guardado y guarda a los demas que lo han sido, y al que al presente lo es, sin diferencia alguna de ellos y asi mismo mando a los del dicho mi Consejo y al del de la Camara, y al de Hacienda y Contaduría Mayor della que os libren y paguen enteramente el salario propinas y demas cosas pertenecientes al dicho Cargo, en las nominas, y en los Pagadores de los dichos mis Consejos y que goceis de to

dos los demas emolumentos propinas y Casa de Aposento arriba referidos, que por el dicho cargo os tocaren, en la forma que lo haueis goçado asta aqui, y se os acuda con todo ello en cada vn año durante vuestra vida, segun y de la manera y en el mismo lugar y antigüedad a los tiempos y plazos que se os han librado y pagado por rrazon del exerciçio del Cargo de la dicha Presidencia en que de mi oficio y motu proprio quedais escusado, y asi mismo mando a los Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes Alguaciles de la mi Casa y Corte y Chancillerías y a otras qualesquier Tribunales, y a los Conçejos, Justicias, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales y personas particulares de qualquier calidad dignidad ó condición que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, por donde pasaredes o estubieredes o residieredes, que os guarden y cumplan todo lo referido sin poner en ello duda dificultad ni otro impedimento alguno que así es mi voluntad.

Fecha en Madrid a veintiseis de Henero de mil y seiscientos y sesenta y dos años. «Yo el Rey».

Por mandado del Rey nuestro Señor. Martín de Villela.

DOCUMENTO NUM. 13

Escritura de venta y cesión de varias fincas y edificios sitios en el lugar de Villariego, partido judicial de Burgos, otorgada por D.^a María Osorio de Velasco, a favor del Ilmo. Sr. D. Diego de Riaño y Gamboa. (10 de mayo de 1653).

Venta para el Sr. Presidente de Castilla Don Diego de Riaño y Gamboa, que otorgó Doña María Osorio de Velasco, Viuda de Don Pedro Avila.

En la villa de Madrid a diez de mayo año de mil y seiscientos y cincuenta y tres ante el escribano del número y testigos yo D.^a María Osorio de Velasco, residente en esta Corte, viuda, muger que fui de primer matrimonio de Juan Juarez de Zepeda y de segundo con D. Pedro Dávila, difuntos.—Digo que como hija y heredera con beneficto ynbenario que soy de los señores Diego de Teza y D.^a María Osorio, su muger, mis padres, vecinos que fueron de la villa de Villariego obispado y jurisdicción de la zitudad de Búrgos me tocan y pertenecen cantidad de casas huertas corrales pajares y tierras de pan llevar y biñas y otros heredamientos y sus términos y la dicha villa de Villariego y para sauer los que eran y que se conociera lo que cauian de sembradura las heredades y las viñas, lo que tenían de caudura y que linderos tenían y se les faltauan mojones se los pusiesen y sauer otras cosas tocantes a la dicha hazienda, en diecinuebe

de nouiembre del año de mil y seiscientos cinco ante Francisco Suarez que fué escribano del número desta villa, juntamente de mancomun con el dicho Francisco Suarez de Cepeda mi primer marido dimos poder a Martin de Varreda cura propio de la yglesia parroquial de la dicha villa de Villariezo para que se hiciese apeo y deslinde y respecto de tocarme como me tocan dichos vienes a mi la dicha D.^a María Osorio de Velasco, como hija y heredera que soy de los dichos señores Diego de Teza y de D.^a María Osorio mis padres difuntos, por el tenor de la presente otorgo que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores doy en venta real y vendo por juro de heredad al Ilmo. Sr. D. Diego de Riaño y Gamboa cauallero de la horden de Santiago del Consejo de S. M. y su presidente de Castilla para que sea para su Ilma. y de quien sucediere en su derecho en qualquier manera las dichas casas principales que estan a la entrada de la dicha villa de Villariezo como se viene de la ciudad de Burgos con su torre palomar y corredor delante, con otra casa azesoría a ella pegada con su pátio cercado de piedra delante y a las espaldas de dichas casas principales tiene su huerta, cercado con árboles de fruta con un sotillo dentro con chopos y otros arboles, y también bendo a su Ilma. las demás casas huertas tierras de pan llevar y biñas y demás heredades declaradas y deslindadas en el dicho apeo poder y requisitoria y inserto que quedaron por muerte de los dichos mis padres y me pertenecen como única heredera.

Que las dichas heredades conforme al apeo incorporado son de cauer cuarenta y nueve fanegas de sembradura y las dichas viñas cauen cuatro obreros poco mas o menos y estan en los terminos jurisdicciones partes y lugares y con los linderos que se especifican y declaran en el dicho apeo que va inserto y todo ello enteramente lo vendo segun y como me pertenece con todo su sitio edificio centro y buelo entradas y salidas usos y costumbres derechos pertenencias y servidumbres al dicho Ilmo. señor por precio de siete mil y quinientos y doce reales en moneda de vellon en que todo ello a sido tasado y valuado por persona de mi satisfacción pagados en esta manera.—Los mil setecientos y sesenta y cuatra reales por la misma cantidad que la dicha hacienda tenía contra si de un censo que se a pagado quitado y redimido de horden de su Ilma. y con su dinero propio por mano del señor don Juan de Riaño su sobrino de la horden de santiago y a entregado dicha cantidad al licenciado Francisco Rodrigo cura de la dicha villo de Villariezo a quien pertenecía dicho censo. Mil y quinientos reales que el dicho señor presidente de Castilla a de pagar al dicho licenciado Francisco Rodrigo dentro de un mes contado de la fecha de esta, puesto en Burgos en poder del dicho cura por la misma cantidad que le estoy deuiendo de todas cuentas del tiempo que a administrado la dicha hacienda, y hasta que se de satisfacción y paguen los dichos mil y quinientos reales

me a de quedar y al dicho cura el derecho reservado contra dichos bienes que por esta vendo para que en perjuicio de esta deuda terzero no adquiera derecho, y cumplido que se haya con la pagar de dicha cantidad se a de otorgar por el dicho cura carta de pago y finiquito en mi favor y liberación en forma.

Y los cuatro mil ducientos y cuarenta y ocho reales que restan para cumplimiento de los dichos siete mil y quinientas y doce reales desta venta los reciuo ahora de contado del dicho Ilmo. señor Don Diego de Riaño y Gamboa por mano del padre maestro fray Gaspar de Osorio mi hijo de la horden de san agustin a quien su ilustrisima los entrego en presencia del escriuano de esta carta para que me los diese como con efeto lo a hecho de que le pido de fe, e yo el escriuano la doy que en mi presencia y de los testigos de esta carta la dicha D.^a Maria Osorio de Velasco reciuo del dicho padre maestro fray Gaspar Osorio su hijo ochenta y nueve doblonés de oro de a dos escudos cada uno que es la misma cantidad que en presencia de mi el escriuano su ilustrísima entrego al dicho padre maestro para que los diese a la dicha D.^a María Osorio su madre en pago y resto de esta venta que reducidos a vellon como corre ymportan quatro mil y ducientos y setenta y dos reales en vellon que junto con los tres mil ducientos y setenta y dos reales de las dos partidas de arriua suma todo siete mil y quinientos y treinta y seis reales. Conque viene a sobrar del precio de esta venta 24 reales que dixo su Ilma. los dejaba al dicho padre maestro para papel sellado y pago de oficiales y la dicha D.^a María Osorio paso a su parte y poder los dichos ochenta y nueve doblones de que doy fe y como contenta y pagada yo la susodicha otorgo carta de pago bastante como combenga y confieso que los siete mil y quinientos doce reales pagados en la forma dicha es el precio de las dichas casas, torre huertas viñas y demas heredades especificadas en el dicho apeo ynserto y que valen mas ni es hallado quien lo de ni tanto aunque para su venta e hecho muchas dilixenxias y aunque esto es cierto a mayor abundamiento de la demasia y mas valer en qualquier cantidad que sea hago gracia y donación al dicho Ilmo. señor don Diego de Riaño y Gamboa presidente de castilla y a quien sucediera su ilustrisima con el juramento insinuacion y demas requisitos que para su validacion se requieren y renuncio qualesquier lesion y engaño que en esta venta pueda auer auído por enorme y enormisima que sea y todas y qualesquier leyes de que sobre ello me puedan aprovechar y la segunda codice de residencia venditione ultramidiam y del ordenamiento de Alcalá de Henares que tratan de las compras y ventas en mas o menos de la mitad del justo precio y los quatro años en que se puede pedir suprimiento a o que se rescindo el el contrato que los doy por passados y desde aora y para siempre me desisto quito y aparto y a mis

sucesores de la posesión propiedad y señorío de las dichas casas huertas tierras biñas y demas heredades contenidas en el dicho apeo y con todos mis derechos y aziones Rs y personales en forma bastante las cedo renuncio y traspaso en el Ilmo. señor don Diego Riaño y Gamboa v en quien quien sucediere en su derecho y doí poder a su Ilma. y a quien tuviere el suyo para que de su propia autoridad extrajudicial o judicialmente quando y como quisiere se entre las dichas casas torre huertas tierras biñas y demas heredades tome y aprehenda su posesión y la tenga y goce y aga y disponga dellas a su voluntad como de cosa suya propia y en señal de posesión tradición y entro y por posesión Real y para que no sea necesario tomalla judicialmente -- otorgo en su favor esta escritura y entrégo el dicho apeo poder y requisitoria que tengo por título de dicha hazienda y pido se de esta signada. Con lo qual sin otra azetazón ni acto de aprehensión sea uisto auer tomado y aprehendido la dicha posesión y transferidosele y en el entretanto me constituyo por su inquilino en forma y me obligo con mis vienes auidos y por auer a la ebiçión, seguridad y saneamiento de las dichas casas huertas tierras biñas y demas heredamientos de tal manera que todo me toca y perteneze y que agora y siempre y en todo tiempo es y sera cierto y seguro al dicho Ilmo. Sr. Don Diego de Riaño y Gambóa y a quien suzediere en su derecho y a ello ni parte de ello no puesto pleyto, embargo ni mala boz, ni pedido cosa alguna y si se pusiera o pidiere saldre y mis herederos a la causa siendo requeridos o no luego como llegue o pueda llegar a mi notizia y de mis sucesores siguiendo a nuestra propia costa asta que se fenezca y acaue en todas ynstançias y dexar al dicho Ilmo. Sr. y al que suzediere en su derecho quieta y pazificante en la posesión Propiedad y señorío de las dichas casas, torre, huertas, tierra, biñas y demas heredades contenidas en el dicho apeo — y si ansi no lo hiciere o sanarselas no pudiera dare a su Ilma. y a que tubiere su derecho otras tales en tan buena parte y sitio o le bolbere y pagaré los dichos siete mil y quinientos y doce reales del precio dellas que para la seguridad desta venta y saneamiento della ypoteco el principal de un juro por privilegio en mi cabeza de ochenta mil y sesenta y dos mil maravedis de renta cada un año al quitar situados en las alcaualas de borique bensocaz villaluenga y grazalema que son del partido de ronda y para cumplimiento de lo que dicho es doy poder a las justicias y jueces del rey nuestro señor de qualquier parte que sean con sumisión especial a la jurisdicción de los señores alcaldes de esta corte correxidor y tenientes de esta villa y a qualquiera insolidum y lo reciuo por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio mi fuero y leyes favorables general y derechos y las del senatus consulto veliano y emperador Justiniano nueva constitución

con las de toro y partida y demas del favor de las mujeres.... siendo testigos Juan Antonio de Agramonte y Gabriel Antonio Gómez y Pedro Fernández vecinos y estantes en Madrid y la otorgante D.^a Maria Osorio de Velasco.—Rubricado.—paso ante mi Melchor Felipe de Baena Parada.—Rubricado.

(Sigue a esta escritura una copia signada y rubicada por el mismo escribano Melchor Felipe de Baena Parada, fechada el 10 de mayo de 1653, folios 673 al 689, en la que se inserta el poder, requisitoria y notificaciones para efectuar el apeo, y a continuación la realización del mismo).

(Archivo de Procolos Notariales de Madrid, Pr^o N.^o 6946, folios 671 y 672, años 1652 y 53.—Escribano Melchor Felipe de Baena Parada).

ISMAEL GARCIA RAMILA

(Continuará)